

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito. Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Num. 420.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Nieves Perez, vecina de Villardefrades, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion para poderlo verificar á la del Juzgado de primera instancia de Rioseco, en el cual ha sido procesada por el delito de hurto con Timotea Vaquero, vecina de Pinilla.

Valladolid 5 de Abril de 1870.—
Eduardo de la Loma.

Num. 414.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el día 1.^o de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1871, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: formado conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á lo prevenido en la Real orden de 11

de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 30 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1870 á 1871, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.^a Desde 1.^o de Julio de 1870 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial*, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.^a La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta deban de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este Distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y dentro de esta

capital, doce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.^a A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.^a El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública, si los reclamasen.

6.^a Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la au-

torizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

8.^a Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletín* especial de ventas.

9.^a Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial* debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 34, y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de

cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer domingo del próximo Mayo ó sea el 1.º de dicho mes á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor Contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

15. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 500 escudos por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1960 escudos por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 200 escudos que ya quedan citados.

22. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y quince minutos del referido día el señor Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial que es á quien corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1870 á 1871 por la cantidad de...., (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Marzo último.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 30 de Marzo de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Comandante jefe de la segunda reserva de esta provincia con fecha 5 del corriente mes, remite para su inserción en el *Boletín oficial*, la relación que á continuación se expresa, de los individuos que dentro del mismo cumplan el tiempo de su empeño; y en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes avisen por el medio que crean conveniente á los individuos de quienes se refiere la indicada relación para que en los días que se marcan, de ocho de la mañana á dos de la tarde, se presenten en la calle del Doctor Cazalla núm. 8, á recoger la licencia absoluta y alcances.

Valladolid 6 de Abril de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SEGUNDA RESERVA.

RELACION de los individuos de esta Reserva que cumplen el tiempo de su empeño en el corriente mes y deben presentarse á recibir la licencia absoluta y alcances.

Clases.	NOMBRES.	Día en que cumplen.	Pueblo en que residen.
Soldado.	Martin Vega Rodriguez.	11	Brahojos.
	Nemesio Hernandez Garcia.		Torrehumos.
	Mariano Garcia Rodriguez.		Nava del Rey.
Soldado.	Domingo Rodriguez Freije.	12	Berrueces.
	Faustino Martin Serrano.		Medina del Campo.
	Andrés Diez Martin.		Mojados.
Cabo 2.º	Felipe Hernandez Rodriguez.	13	Matapozuelos.
	Manuel Carrillo Ortega.		Villalár.
	Marcelo Flores Lopez.		Fresno el Viejo.
Soldado.	Maximino Sanchez Martin.	14	Nava del Rey.
	Vicente Luengo Alonso.		Idem.
	Lucas Pérez Garcia.		Torrecilla de la Orden.
Cabo 1.º	Gregorio Monzon Garcia.	15	Valladolid.
	Benito Martin Tomillo.		Villabrágima.
	Aquilino Tellez Sobrino.		Gomeznarro.
Soldado.	Angel Margareto Colias.	16	Villaverde.
	Casimiro Hernandez Rodriguez.		Cárcpio.
	Basilio Fadrique Juarez.		Serrada.
Cabo 2.º	Juan Barajas Garcia.	17	Nava del Rey.
	Miguel Martin Gonzalez.		Villanueva de las Torres.
	Santiago Garcia Casado.		Rodilana.
Soldado.	Santiago Mota Renedo.	18	Valladolid.
	Anacleto Sanchez Viviano.		Alaejos.
	Antonio Perez Benito.		Rueda.
Cabo 1.º	Domingo Gomez Giralda.	19	Castrodeza.
	Agustin Tabarés Prieto.		San Pelayo.
	Benito Sanchez Escobar.		Tamariz.
Soldado.	Santiago Vela Velasco.	20	San Miguel del Arroyo.
	Fermin Castrillo Vela.		Quintanilla de Abajo.
	Manuel Daza Crespo.		La Zarza.
Cabo 2.º	Eugenio Garcia Medina.	21	Barruelo.
	Francisco de la Torre del Campo.		Villalba.
	Aquilino Lobato Peña.		Torrehumos.
Soldado.	Pablo Vega Fernandez.	22	Mudarra.
	José Valdivieso Cazorro.		Torrehumos.
	Clemente Valencia Vaquero.		Montealegre.
Cabo 1.º	Casimiro Potente Martin.	23	La Parrilla.
	Andrés Lorenzo Deza.		San Pedro de Latarce.
	Celestino Aguilar Garcia.		Torrehumos.
Soldado.	Juan Perez Rodriguez.	24	Cabezón de Valderaduey.
	Nemesio Alvarez San José.		Rioseco.
	Zoilo Espinilla Perez.		Castromonte.
Cabo 2.º	Marcos Flores Vazquez.	25	Siete Iglesias.
	Patricio Llanes Gonzalez.		Idem.
	Gaspar Rodriguez Fernandez.		San Mamés.
Soldado.	Félix Nieto Fraile.	26	Bocigas.
	Saturnino Casado Fernandez.		Tordesillas.
	Atilano Cerezo Ramos.		Villardefrades.
Corneta.	Julian Miguel Garcia.	27	Geria.
	Lucas Redondo Miguel.		Tordesillas.
	Mariano Miguel Gutierrez.		Valdearcos.
Soldado.	Gregorio de Frutos Niño.	28	Cogeces del Monte.
	Gabriel Cáceres Toquero.		Pedrajas de Portillo.
	Cirilo Nuñez Matarranz.		Montemayor.
Cabo 1.º	Pedro Perez Gomez.	29	Idem.
	Joaquin Lucas Sardon.		Velliza.
	Leonardo Arribas Gonzalez.		Cogeces de Iscar.
Soldado.	Mariano Herguedas Arranz.	30	Idem.
	Norberto Alonso Arranz.		Idem.

Clases.	NOMBRES.	Dia en que cumplen.	Pueblo en que residen.		
Soldado.	Nicolás Manrique Riñon.	16	Villardefrades.		
Cabo 1.º	Manuel Fraile Hernandez.		Alaejos.		
Soldado.	Julian Martin Lopez.		Bercero.		
	Bernardo Rodriguez Encinas.		Alaejos.		
	Nicomedes Valbuena Moratinos.		Mucientes.		
	Manuel Velez Tocino.		Valladolid.		
Cabo 4.º	Mariano Gutierrez Laseca.		Idem.		
Soldado.	Nicolas Diez Nuevo.		Idem.		
	Pablo Garcia Pastor.		Villabañez.		
	Faustino Escudero Fierro.		Villaviciencia.		
	Tomas Vidal Kiles.	Valladolid.			
	Gaspar de la Fuente Pascual.	San Mamés.			
Cabo 1.º	Mariano Fernandez y Fernandez.	17	Tamariz.		
Soldado.	Maximino Fernandez Diez.		Villanubla.		
	José del Arbol Fernandez.		Mayorga.		
Cabo 1.º	Pedro Megia Hernandez.		Corcos.		
Soldado.	Joaquin San Juan Lafuente.		Melgar de Arriba.		
	Ramon Castan Ortega.		Villabañez.		
	José de Frutos Diez.		Viana de Cega.		
	Cesáreo Aparicio Navarro.		Peñañiel.		
	Eugenio Rodriguez Merino.		Aguilar de Campos.		
	Fausto Salinero Ruiz.		Peñañiel.		
	Julian Gonzalez Martin.	Tudela de Duero.			
	Venancio de las Heras Martinez.	Quintanilla de Abajo.			
	Antonio Moman Espósito.	Tordehumos.			
	Inocencio Cordovés Cano.	Peñañiel.			
	Santiago Peñas Alonso.	Villalon.			
	José Paniagua Ibañez.	Valladolid.			
Cabo 1.º	Dámaso Barredo Rabadán.	18	Villalon.		
Soldado.	Maximino Gonzalez del Agua.		Idem.		
	Eugenio Beltran Lucas.		Alaejos.		
Cabo 1.º	Balbino Rico Magarzo.		27	Medina del Campo.	
Soldado.	Aciselo de la Fuente Moyano.			La Seca.	
	Domingo Martin Meneses.			Montealegre.	
	Gumersindo Magdaleno Ajo.			Valladolid.	
Cabo 1.º	Andres Ortega Gimeno.			28	Valbuena de Duero.
Soldado.	Modesto Marcos Calleja.				Cárcpio.
	Mauricio Capellan Perez.				Mojados.
	Laureano Lorenzo Martin.	Rueda.			

Valladolid 5 de Abril de 1870. El Comandante Gefe, Juan de Mendoza.

cion, hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo dispuesto en la condicion once.

Salamanca 26 de Marzo de 1870. Francisco de Sales Ordoñez.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse esta subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ciento, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de

aquel, quedando á salvo su derecho, para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia, de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en ciento cincuenta escudos en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente veinte escudos en metálico en la Caja de la Administracion Economica de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion de el del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de cincuenta milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta á la Administracion recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adquisicion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion Economica de esta provincia el dia 11 de Mayo próximo y hora de doce á una, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Oficial letrado.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado D. Francisco Ortega, vecino de esta ciudad, con escrito de veinte y dos de Febrero anterior, solicitando se le declarase en estado de concurso voluntario para obtener de sus acreedores la concesion de espera y quita con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, acompañando los documentos prevenidos en el artículo quinientos seis de la misma, por testimonio del refrendante, ha sido estimado y en su consecuencia, por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos para que el dia veinte y seis de Abril próximo á las doce de su mañana comparezcan en la Sala de Audiencia de este referido Juzgado, sita en el edificio exconvento de los Mostenses, planta baja, en la calle de Teresa Gil, para asistir á la junta general que se ha de celebrar y á que se les convoca; previniéndoles lo verifiquen con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Marzo de 1870. Ramon Crespo y Vicente. Por su mandado, Leon Gervás.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Salamanca.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta verificada el dia 15 del corriente para contratar el servicio de impresion del Boletín de Ventas de esta provincia por tres años, he dispuesto señalar el dia 11 de Mayo próximo para la subasta pública, que ha de celebrarse en esta Administracion y hora de doce á una del mismo dia, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para que les sean admitidas sus proposiciones, es imprescindible que acompañen á las mismas, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de 20 escudos, en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion novena de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la Caja que se hallará en la portería de la Administra-

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.—Es copia.—Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por el precio de... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

QUINTA SECCION.

Núm. 394.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Esta corporacion intenta enagenar en pública licitacion un yermo solár sin dueño conocido, en el casco de esta poblacion y su plaza pública, que hace codo con la casa de Isabel Sanchez y otra del difunto Saturnino y mide una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, que han de ser construidos conforme al mejor ornato de la poblacion.

En su virtud se cita y emplaza á toda persona que se crea con derecho alguno á dicho solár, se presente á deducirle ante este Ayuntamiento durante los treinta dias siguientes á en el que sea inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado sin verificarlo se procederá á la tasacion y venta.

Hornillos 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Andrés García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin García, Secretario.

Núm. 419.

Administracion del Patronato de Tordesillas.

El dia 12 de Abril á las doce de su mañana, se enagena en pública subasta en la Administracion de este Patronato 410 fanegas 19 cuartillos de cebada, al precio de 1 escudo 200 milésimas. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, pueden pasarse por dicha Administracion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Tordesillas 4 de Abril de 1870.—El Administrador, Joaquin Duque.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Febrero de 1870.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

PUEBLOS	donde se han hecho las compras.	Dias.	NOMBRES de los vendedores.	HARINAS DE			CEBADA.			PAJA.			RAMAJE.			
				2.ª clase.	3.ª clase.	Su valor.	Fanegas.	Cllos.	Su peso.	Su valor.	Número de	Su valor.	Número de	Su valor.	Número de	Su valor.
				Qtz. Ms.	Qtz. Ms.	Esc.s Mil.s			Kíls.	Esc. Mil.	Qtz. Ms.	Esc. Mil.	Qtz. Ms.	Esc. Mil.	Qtz. Ms.	Esc. Mil.
Valladolid.		5	Sres. Pardo y Hermano.	460		12.190										
Idem.		5	Sres. Pardo y Hermano.		460	10.670										
Idem.		5	D. Juan Domingo Echevarria.				1500									
Idem.		7	D. Francisco Vazquez.				1000		51.286		4.600					
Idem.		7	D. Justo Páramo.						51.286		4.600					
Idem.		7	D. Tomás Amengualdo.										1500			
Idem.		7	D. Justo Páramo.										1000			
															160	0.651

Valladolid 28 de Febrero de 1870.—El Administrador, Luis Alfolaquíre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Condesa.

Pongo en conocimiento de V. S. que en el dia 23 del corriente y hora de las cinco de su tarde fué recogido por mi Alguacil y Secretario, un caballo que venia extraviado, de las señas que á continuacion se expresan, el que por mi mandato se halla depositado en este pueblo. Lo que participo á V. S. para que se inserte en el *Boletín* de la provincia si así lo cree conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villanueva de la Condesa 24 de Marzo de 1870.—Ildefonso Pardo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Señas del caballo.

Alzada seis y media cuartas, pelo castaño oscuro, cerrado, bastante picón, pando de las orejas, con lunares en el sillar, con su cabezadon con ramal y á la punta una correa.

Núm. 384.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

En el sábado diez y nueve del corriente al medio dia se halló en esta villa extraviado un pollino entero, castaño, boci-blanco, alzada cinco cuartas y media, algo recargado de los menudillos de las extremidades anteriores, y mucho mas de la izquierda, con punto de sobre pie en la extremidad posterior izquierda, siendo su valor segun apreciacion facultativa para su reseña el de catorce escudos, cuyo pollino se depositó en la Casa-Meson que habita Lázaro Mota.

Lo cual se anuncia por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda recogerlo en la forma procedente, previo abono de gastos.

La Seca 23 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se admiten reses vacunas en los abundantes y sanos pastos de la dehesa de San Martin del Monté, á precios convencionales, por dias y meses hasta el dia 28 de Setiembre del presente año.

Serrada 29 de Marzo de 1870.—Gregorio Leon Alonso.